

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 11

PROGRESIVIDAD ARANCELARIA

1. La fórmula para la progresividad arancelaria que figura *infra* se aplicará a la lista de productos primarios y elaborados adjunta en el anexo A (por completar).
2. Además de la aplicación de la fórmula estratificada de reducción arancelaria, la progresividad arancelaria se abordará de la siguiente manera:
3. En lugar del recorte que de otro modo se aplicaría a los aranceles finales consolidados en la banda a la que pertenece el producto elaborado (con la excepción de la banda superior), el producto elaborado será objeto del recorte aplicable a los aranceles de la [siguiente] banda más alta. [Un producto elaborado comprendido en la banda superior será objeto del recorte aplicable en esa banda incrementado por un factor de 0,3.]¹
4. Estos recortes complementarios de los productos en cuestión se moderarán en dos circunstancias. En primer lugar, cuando la diferencia absoluta entre los aranceles para el producto elaborado y el producto primario después de la aplicación de la fórmula arancelaria normal sea del 5 por ciento *ad valorem* o inferior en cualquier estrato dado [salvo en el caso del estrato inferior], no se requerirá ningún ajuste adicional de la progresividad arancelaria.
5. En segundo lugar, la fórmula de ajuste de la progresividad arancelaria no se puede aplicar íntegramente en los casos en que ello reduciría el arancel del producto elaborado a un nivel inferior al

¹ A continuación figura un ejemplo de las diferencias en los enfoques especificados cuando se consideran en relación con un escenario de base (hipotético), que es el "punto medio" de los recortes propuestos para los países desarrollados Miembros en el documento TN/AG/W/4. Aparte de la propuesta de aumentar el recorte en la banda superior aplicando un factor de 1,3, de hecho sólo hay diferencias reales en las dos bandas inferiores y la amplitud de esa diferencia en el caso de esas dos bandas únicamente no es en realidad muy grande. Por ello, se ofrece la opción "de partir la diferencia" para recalcar este punto. Si hubiera que seguir esta vía, se podría describir utilizando el siguiente texto:

En lugar del recorte que de otro modo se aplicaría a los aranceles en la banda a que pertenece el producto elaborado, éste será objeto del recorte siguiente:

Si el producto está en la banda superior, se efectúa el recorte correspondiente a esa banda.

Si el producto está en la segunda banda superior, se efectúa el recorte que de otro modo sería aplicable a la banda superior.

Si el producto está en la tercera banda superior, se efectúa un recorte que está a mitad de camino entre los recortes aplicables a la banda superior y a la segunda banda superior.

Si el producto está en la banda inferior, se efectúa el recorte de otro modo que sería aplicable a la segunda banda superior.

Recorte basado en la fórmula estratificada como ejemplo hipotético (%)	Recorte para el "siguiente estrato" (%)	Recorte para el "estrato superior" (%)	Recorte para "partir la diferencia" (%)
50	57,5	69,5	63,5
57,5	63,5	69,5	66,5
63,5	69,5	69,5	69,5
69,5	69,5	69,5 [90]	69,5

que es aplicable al producto primario. En esta situación, el tipo de reducción del producto elaborado se moderará para que no vaya más allá de la equiparación con el tipo efectivo del producto primario.

6. El trato de la progresividad arancelaria no se aplicará a ningún producto que se declare sensible. Cuando la reducción para un producto tropical dé por resultado una reducción mayor que la que se derivaría de la fórmula para la progresividad arancelaria, se aplicará la reducción para el producto tropical.

Anexo A (por completar)
